

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 375 -2025-A-MPI

Ilo, 05 MAYO 2025

VISTOS:

El Expediente Administrativo y el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente OSCAR ADAN GORDILLO POSTIGO, el Informe Legal N° 356-2025-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe "*Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo*"; asimismo, el numeral 6 del artículo 20° del mismo cuerpo normativo, señala como atribución del Alcalde "*Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas*";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 en su artículo 217° numeral 217.1, sobre la facultad de contradicción, establece que "*Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los Recursos Administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo*"; asimismo, el artículo 218°, numeral 218.1, establece que los Recursos Administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación; mientras que en el numeral 218.2 ha señalado que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, el artículo 220° del mismo cuerpo normativo señala lo siguiente: "*el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la prueba producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)*";

Que, el Recurso de Apelación, es aquel que se interpone con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, buscando un segundo parecer jurídico de la administración pública sobre los mismos hechos y evidencias;

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 2293-2024-GDUA-MPI** notificada el 17 de diciembre del 2024, se sancionó a los administrados, Sr. FROILAN DONATO EDILBERTO GORDILLO NAVARRO, Sra. LIDIA POSTIGO de GORDILLO, y Sr. OSCAR ADAN GORDILLO POSTIGO, con una multa por el 10% de la obra realizada, lo cual asciende a la suma de S/ 8,434.69 (OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 69/100 SOLES), por haber incurrido en la infracción denominada "*POR CONSTRUIR SIN CONTAR CON LICENCIA DE EDIFICACIÓN*", de código O - 1, de calificación MUY GRAVE;

Que, con Escrito de Registro N° 01478613 de fecha 28 de enero del 2025, el administrado OSCAR ADAN GORDILLO POSTIGO, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 2293-2024-GDUA-MPI;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 144-2025-GDUA-MPI, notificada el 21 de marzo del 2025, se declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado OSCAR ADAN GORDILLO POSTIGO;

Que, con Escrito de Registro N° 01504566 de fecha 07 de abril del 2025, el administrado OSCAR ADAN GORDILLO POSTIGO interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 144-2025-GDUA-MPI, alegando que: "*El administrado impugna una multa impuesta sobre un predio que*



ya no existe tras una subdivisión realizada en 2012. Él reside en el Sub Lote 7A (Partida N°P66000355), mientras que la multa fue dirigida erróneamente al antiguo lote 07. La administración reconoció en su cuponera 2025 la ubicación correcta del predio. Se alega un error material y se solicita la anulación de la multa por falta de responsabilidad”;



Que, como cuestión previa del análisis del Recurso de Apelación presentado por el administrado OSCAR ADAN GORDILLO POSTIGO; es necesario precisar, que el recurrente interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N°2293-2024-GDUA-MPI, el mismo que fue declarado improcedente por extemporáneo a través de la Resolución Gerencial N°144-2025-GDUA-MPI, debido a que su recurso fue interpuesto fuera del plazo legal que establece el numeral 218.2¹ del artículo 218 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, corresponde determinar si la referida resolución de sanción fue notificada de acuerdo a Ley;



Que, sobre el particular, es preciso señalar que el artículo 21° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala “21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. 21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. (...) 21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado. 21.5. En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente”;



Que, como se puede observar, de acuerdo con la normativa citada, el acto administrativo adquiere eficacia a partir del momento en que la notificación produce sus efectos. En el presente caso, la notificación de la Resolución Gerencial N°2293-2024-GDUA-MPI fue realizada de forma personal, adquiriendo eficacia desde el mismo día en que se efectuó, es decir, el 17 de diciembre de 2024;



Que, de los actuados se advierte que, a folio 40, obra el Aviso de Pre-Notificación de fecha 16 de diciembre de 2024, en el que se consigna que se acudió al domicilio ubicado en el Programa Tepro – Pampa Inalámbrica, Mz 30, Lote 07, con la finalidad de efectuar la notificación correspondiente. Sin embargo, al no encontrarse a ninguna persona en el lugar, se dejó el aviso para realizar una nueva notificación al día siguiente, 17 de diciembre de 2024. En esa fecha se concretó la notificación, conforme consta en la Constancia de Notificación que obra a folio 42;

Que, en consecuencia, la Resolución Gerencial N°2293-2024-GDUA-MPI fue notificada conforme a Ley el 17 de diciembre del 2024; por consiguiente, la administrada tenía quince (15) días hábiles, para interponer los recursos administrativos contra dicha resolución, plazo que venció el 15 de enero del 2025; **sin embargo el recurso de reconsideración fue interpuesto mediante Escrito de Registro N°01478613 el día 28 de enero del 2025, es decir, cuando había vencido el plazo para impugnar;**

Que, en ese sentido, la Resolución Gerencial N°2293-2024-GDUA-MPI quedó firme administrativamente, en aplicación del artículo 222° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo, que establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, de esta manera, sólo resultan amparables los fundamentos que se encuentren orientados a desvirtuar la extemporaneidad declarada en la Resolución Gerencial N°144-2025-GDUA-MPI, a efectos que no se vulnere el derecho a la defensa del recurrente, en cuanto a lo resuelto en la acotada resolución;

¹ 218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, de la revisión de los argumentos expuestos por el recurrente en su recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°144-2025-GDUA-MPI, se advierte que no cuestiona la declaratoria de improcedencia por extemporáneo del recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N°2293-2024-GDUA-MPI, limitándose a cuestionar los fundamentos que motivaron la multa impuesta por la comisión de la infracción administrativa tipificada como muy grave de Código O - 1 denominada "POR CONSTRUIR SIN CONTAR CON LICENCIA DE EDIFICACIÓN";

Que, en ese sentido, carece de sustento emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por el recurrente; toda vez que, pretende cuestionar un pronunciamiento contenido en la Resolución Gerencial N°2293-2024-GDUA-MPI, la cual ha quedado firme administrativamente, por no haber sido recurrida en tiempo y forma;

Que, en virtud a ello, una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos se pierde el derecho de articularlos, quedando firme el acto administrativo. Por consiguiente, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado OSCAR ADAN GORDILLO POSTIGO contra la Resolución Gerencial N°144-2025-GDUA-MPI, habiendo quedado firme administrativamente la Resolución Gerencial N°2293-2024-GDUA-MPI, en aplicación del artículo 222 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por lo que de conformidad con el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por **OSCAR ADAN GORDILLO POSTIGO** contra la Resolución Gerencial N°144-2025-GDUA-MPI de fecha 05 de marzo del 2025, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

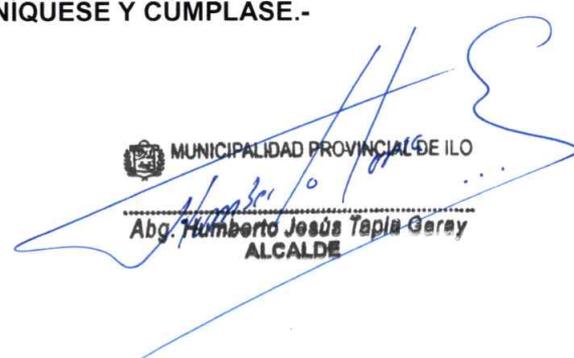
ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR, agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto el artículo 50° Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a Secretaria General, la notificación de la presente resolución a la parte interesada en el domicilio establecido y a las áreas correspondientes de la entidad para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abog. Claudia Verónica Arias Telles
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abg. Humberto Jesús Tapia Garey
ALCALDE